Form. 29

136

Decreto Nº 9860

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

D E C R E T O N°. 9859.-

QUE ACUERDA LA PENSION PROVISORIA DE ₲.4.-CUATRO GUARANIES, MENSUALES, AL LISIADO DE GUERRA CABO I° SILVIO AGUILAR.-

---

S.3.N°.....

ASUNCION, Agosto 8 de 194.5.-

N°. 2.796.

VISTOS: el expediente n°6149/39, iniciado en el Ministerio de Guerra y Marina por el Cabo 1° Silvio Aguilar, con Registro n°131 de Villarrica, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de guerra reinspeccionado con un 40% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército según Acta n°14 del 30 de Junio de 1939; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley n°.170,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1°.-Acuérdase la pensión provisoria de (₲.4.-)CUATRO GUARANIES, mensuales, al lisiado de guerra Cabo 1° Silvio Aguilar.-

Art.2°.-La Contaduría General de la Nación liquidará la pensión acordada por el presente decreto, desde el mes de Enero de 1939, de acuerdo con el artículo 3° del Decreto n°10.463 del 8 de enero de 1942.-

Abril

Art.3°.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4°.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

Juan Natalicio González

LR.-